DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.440 | Sábado 31 de Diciembre de 2022 | Página 1 de 3

Normas Generales

CVE 2245051

GOBIERNO REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

PROHÍBE LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS QUE INDICA EN LAS CONDICIONES QUE SEÑALA

(Resolución)

Núm. 1.581 exenta.- Rancagua, 26 de diciembre de 2022.

Vistos:

La Constitución Política de la República; ley Nº 18.575 Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado; ley Nº 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; ley Nº 19.880, que establece las Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; ley Nº 21.289 que aprueba Presupuesto del Sector Público correspondiente al año 2021; decreto ley Nº 1.263 de 1975 sobre Administración Financiera del Estado y sus modificaciones; resolución Nº 30 de la Contraloría General de la República que entró en vigencia el 1 de junio 2015; decreto Nº24 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que aprueba reglamento para asignar los recursos del presupuesto de inversión regional; decreto 236 de fecha 25 de mayo de 2021, que transfiere competencias a los Gobiernos Regionales en su artículo 1º; resoluciones Nº 7 de 2019, y Nº 16 de 17 de diciembre de 2020, ambas de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón; resolución exenta Gobierno Regional Nº12 de fecha 28/01/2021; Acta de Proclamación de Gobernadores Regionales de fecha 09/07/2021 del Tribunal Calificador de Elecciones y la demás normativa aplicable; dictamen Nº 73.506, de 2015, dictamen Nº 9.419, de 2016 y oficios Nº 575 y Nº 463, ambos de 2020, todos de la Contraloría General de la Republica.

Considerando:

1. Que, el Gobierno Regional podrá prohibir, por causa justificada, la circulación de todo vehículo o de tipos específicos de éstos, por determinadas vías públicas, como una excepción al derecho que tienen los conductores a transitar en sus vehículos.

2. La necesidad de adoptar medidas que permitan hacer un uso más racional de las vías de la ciudad de Rancagua, y contribuir con ello a una mejor calidad de vida de sus habitantes.

3. Que, el estudio denominado "Complemento al Estudio de Gestión de Tránsito Sector Céntrico de la Ciudad de Rancagua", realizado por la Secretaría Ejecutiva de la Comisión de Planificación de Inversión en Infraestructura de Transporte (SECTRA), se pronunció favorablemente por establecer en la ciudad de Rancagua la medida de restricción vehicular para la totalidad de taxis colectivos que circulan por dicha comuna, agregando que tal medida de aplicación general, generaría una rentabilidad social, por lo que es una medida altamente beneficiosa para la comunidad.

4. Que, en el "Plan de Gestión de Calidad del Aire para la Ciudad de Rancagua", confeccionado por la Comisión Nacional del Medio Ambiente, dentro de los "Lineamientos para Abordar una Estrategia para el Control y Prevención de la Contaminación Atmosférica de la Comuna de Rancagua", se propone la ejecución de un Plan de Transporte para la ciudad, concluyendo en términos generales para la totalidad de taxis colectivos, que debe evaluarse la implementación de la medida de restricción vehicular.

5. Que este Gobierno Regional, en el marco de sus facultades legales, debe disponer las medidas de gestión de tránsito necesarias para disminuir el impacto en el tránsito vehicular.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diariooficial.cl

6. Que, considerando que la restricción se aplica a los vehículos, según su placa patente y la carta de fecha 07 de diciembre de 2022, ingresada en la Oficina de Partes del Gobierno Regional, con fecha 13 de diciembre de 2022, folio 8252, de la Federación de Sindicatos de Trabajadores Independientes de Taxis Colectivos, Básicos y Similares "Feretacol", firmada por su presidente. Y carta de fecha 09 de diciembre de 2022, ingresada en la Oficina de Partes del Gobierno Regional con fecha 09 de diciembre de 2022, folio 7930, firmada por representantes del sector Manzanal Baquedano y Sector Manzanal Manso de Velasco Nº 2, ambas con relación a la medida de restricción vehicular para el año 2023.

7. Que, lo dicho en las consideraciones precedentes, constituyen causas justificadas para disponer que la medida de restricción vehicular sea aplicada en la ciudad de Rancagua, a los vehículos que presten servicios de taxi colectivo rural que ingresan y salen de esa comuna, haciendo uso de la facultad que el artículo quinto transitorio de la ley Nº 21.074, mediante decreto supremo Nº 71, de 2019, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se individualiza las competencias radicadas en el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones que se transferirán a los Gobierno Regionales. Le confieren a este Gobierno Regional de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, la facultad para prohibir la circulación de todo vehículo o de tipos específicos de éstos por determinadas vías públicas, siempre que existan causas justificadas para dicho proceder.

Resuelvo:

1. Prohíbase la circulación de taxis colectivos que presten servicios de transporte público urbano y rural cuyo origen o destino sea la ciudad de Rancagua, de acuerdo con el último dígito de su placa patente única, según se indica a continuación:

CALENDARIO PARA RESTRICCIÓN VEHICULAR AÑO DE 2023

PERÍODO	ÚLTIMO DIGITO PLACA PATENTE ÚNICA				
	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes
02 al 06 de enero	Feriado	4	5	6	7
09 al 13 de enero	8	9	0	1	2
16 al 20 de enero	4	5	6	7	8
23 al 27 de enero	9	0	1	2	3
30 de enero al 03 de febrero	5	6	7	8	9
06 al 10 de febrero	0	1	2	3	4
13 al 17 de febrero	6	7	8	9	0
20 al 24 de febrero	1	2	3	4	5
27 de febrero al 03 de marzo	7	8	9	0	1
06 al 10 de marzo	2	3	4	5	6
13 al 17 de marzo	8	9	0	1	2
20 al 24 de marzo	3	4	5	6	7
27 al 31 de marzo	9	0	1	2	3
03 al 07 de abril	4	5	6	7	Feriado
10 al 14 de abril	0	1	2	3	4
17 al 21 de abril	5	6	7	8	9
24 al 28 de abril	1	2	3	4	5
01 al 05 de mayo	Feriado	7	8	9	0
08 al 12 de mayo	2	3	4	5	6
15 al 19 de mayo	7	8	9	0	1
22 al 26 de mayo	3	4	5	6	7
29 de mayo al 02 de junio	8	9	0	1	2
05 al 09 de junio	4	5	6	7	8
12 al 16 de junio	9	0	1	2	3
19 al 23 de junio	5	6	Feriado	8	9
26 de junio al 30 de junio	Feriado	1	2	3	4
03 al 07 de julio	6	7	8	9	0

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

10 al 14 de julio	1	2	3	4	5
17 al 21 de julio	7	8	9	0	1
24 al 28 de julio	2	3	4	5	6
31 de julio al 04 de agosto	8	9	0	1	2
07 al 11 de agosto	3	4	5	6	7
14 al 18 de agosto	9	Feriado	1	2	3
21 al 25 de agosto	4	5	6	7	8
28 de agosto al 01 de sept.	0	1	2	3	4
04 al 08 de septiembre	5	6	7	8	9
11 al 15 de septiembre	1	2	3	4	5
18 al 22 de septiembre	Feriado	Feriado	8	9	0
25 al 29 de septiembre	2	3	4	5	6
02 al 06 de octubre	7	8	9	0	1
09 al 13 de octubre	Feriado	4	5	6	7
16 al 20 de octubre	8	9	0	1	2
23 al 27 de octubre	4	5	6	7	Feriado
30 de oct. al 03 de noviembre	9	0	Feriado	2	3
06 al 10 de noviembre	5	6	7	8	9
13 al 17 de noviembre	0	1	2	3	4
20 al 24 de noviembre	6	7	8	9	0
27 de nov. al 01 de diciembre	1	2	3	4	5
04 al 08 de diciembre	7	8	9	0	Feriado
11 al 15 de diciembre	2	3	4	5	6
18 al 22 de diciembre	8	9	0	1	2
25 al 29 de diciembre	Feriado	4	5	6	7

2. La prohibición señalada regirá para el año 2023, de lunes a viernes (excepto festivos), entre las 08:00 y las 18:00 horas, en el caso de los colectivos rurales y en el caso de los colectivos urbanos esta restricción será entre las 07:00 y 20:00 hrs. Sin perjuicio a lo expuesto precedentemente, está afecto a modificaciones respecto a las evaluaciones que este Gobierno Regional estime convenientes, a esta medida y otras en particular.

3. En el caso de los colectivos rurales, esta medida no se aplicará a la línea de colectivos pertenecientes a localidad de Coya, comuna de Machalí, con destino la ciudad de Rancagua.

4. Estas restricciones se extenderán a todas las vías públicas al interior de la comuna de Rancagua.

5. La implementación práctica de la medida de restricción de circulación será sometida a evaluaciones técnicas periódicas que permitan su mejor y más eficaz control a fin de efectuarse, si fuere pertinente, las correcciones que eventualmente resulten necesarias y la continuidad de la medida.

6. Exceptúese de la restricción a los vehículos que circulen en las condiciones: fuera de servicio, en viajes que no signifiquen transporte público de pasajeros ni privado remunerado, debiendo exhibir un letrero que así lo indique.

7. Carabineros de Chile, inspectores fiscales e inspectores municipales, fiscalizarán el fiel cumplimiento de la presente resolución.

8. La presente resolución entrará en vigencia a contar de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Anótese y publíquese en el Diario Oficial.- Pablo Silva Amaya, Gobernador Regional, Región del Libertador General Bernardo O’Higgins.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl